



ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

La Junta de Coordinación Política del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 80, 82 numeral 1, inciso a), y 88 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 3 del artículo 114 del Reglamento del Senado de la República; así como el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 y reformado el 18 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I.** Que, en términos del artículo 82, numeral 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política está facultada para impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.
- II.** Que el artículo 88 de la propia Ley Orgánica establece que se podrán crear comisiones conjuntas con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común.
- III.** Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad de la Cámara, y es en donde se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos.



IV. Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 114 del Reglamento del Senado de la República, conforme a los acuerdos parlamentarios o a disposiciones expresas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la Ley Orgánica del Congreso General, el Senado participa en la integración y funcionamiento de Comisiones Bicamerales con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

V. Que el 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, y en su Artículo Quinto Transitorio establecía que: "Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76".

VI. Que dicho artículo transitorio fue reformado con el *Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022, cuyo nuevo texto establece, entre otras cosas, que para verificar la actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, el Ejecutivo Federal deberá de presentar al Congreso de la Unión un informe semestral sobre ésta, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado. Con el objeto de analizar



y dictaminar los informes del Ejecutivo Federal se establece un mandato para el Congreso de la Unión de integrar una Comisión Bicameral.

VII. Que dicha actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública estará sujeta al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de dicha Comisión Bicameral, sin que se prevea el número de integrantes por el que deberá conformarse, pero en el Acuerdo de creación del 15 de marzo de 2023 se estableció que, en el caso del Senado de la República, estaría integrada por nueve senadoras o senadores electos por el Pleno del Senado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, para garantizar la pluralidad y máxima representación de todos los grupos parlamentarios.

VIII. Que en la multicitada disposición constitucional transitoria no se establecen parámetros relativos al funcionamiento de la Comisión Bicameral en referencia, por lo que es necesario que se determinen en el presente Acuerdo.

IX. Que el funcionamiento de dicha Comisión Bicameral estará vigente por nueve años, en los términos del primer párrafo del artículo Quinto Transitorio reformado, por lo que resulta necesario emitir un nuevo Acuerdo que reactive la integración y funcionamiento de dicha Comisión, con el objeto de mantener dicha vigencia de funcionamiento y tomando en consideración la composición de las nuevas legislaturas que entraron en funcionamiento a partir del mes de septiembre de 2024.

X. Que, con el objeto de asegurar la mayor participación de las fuerzas políticas representadas en las Cámaras del Congreso de la Unión, se considera pertinente que la representación senatorial que participe en la conformación de esta Comisión Bicameral sea de once personas senadoras, a diferencia del Acuerdo de 2023 en el que se previó una participación de nueve personas senadoras.

Por todo lo anterior, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Senadores aprueba la integración de la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública, en cumplimiento al mandato Constitucional establecido en el Artículo Quinto Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 y reformado el 18 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. El objeto principal de la Comisión Bicameral es el análisis y dictamen de los informes que remita el Ejecutivo Federal respecto a las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, de conformidad con la disposición transitoria referida en el resolutivo anterior.

TERCERO. La integración de la Cámara de Senadores para la Comisión Bicameral será de 11 senadoras y senadores quedando del siguiente modo:

#	NOMBRE	GP	CARGO
1	Sen. Higinio Martínez Miranda	MORENA	Presidencia
2	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera	MORENA	Integrante
3	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath	MORENA	Integrante
4	Sen. Araceli Saucedo Reyes	MORENA	Integrante
5	Sen. Francisco Chíguil Figueroa	MORENA	Integrante
6	Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Integrante
7	Sen. Francisco Javier Ramírez Acuña	PAN	Integrante
8	Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín	PVEM	Integrante
9	Sen. Miguel Ángel Riquelme Solís	PRI	Integrante
10	Sen. Geovanna Bañuelos De La Torre	PT	Integrante
11	Sen. Clemente Castañeda Hoeflich	MC	Integrante



Las decisiones de la Comisión Bicameral se adoptarán por el voto ponderado de las y los integrantes.

CUARTO. La Junta Directiva de la Comisión Bicameral estará integrada por una Presidencia, dos Vicepresidencias y dos Secretarías, quienes durarán seis meses en su ejercicio.

QUINTO. La Presidencia de la Comisión Bicameral será rotatoria entre los grupos parlamentarios y alternada entre ambas Cámaras, iniciando con la Cámara de Senadores.

A más tardar dentro de los primeros 30 días de cada periodo legislativo se deberá elegir la Junta Directiva que conducirá los trabajos durante dicho periodo.

SEXTO. Las Vicepresidencias de la Comisión Bicameral serán integradas por una persona diputada y una persona senadora sin que puedan ser del mismo Grupo Parlamentario ni del Grupo Parlamentario que ostente la Presidencia.

SÉPTIMO. Las Secretarías serán integradas por una persona diputada y una persona senadora sin que puedan ser del mismo Grupo Parlamentario.

OCTAVO. Los Acuerdos de la Comisión Bicameral privilegiarán el consenso y tanto estos como las reglas para su funcionamiento se adoptarán por el voto ponderado de los integrantes presentes, y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

NOVENO. La sede de las reuniones de la Comisión Bicameral deberá alternarse entre ambas Cámaras del Congreso, salvo Acuerdo en contrario de la misma.



DÉCIMO. La Comisión Bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales para su discusión y aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión Bicameral tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Requerir los informes que semestralmente debe presentar el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión respecto de las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Dichos informes deberán contener indicadores cuantificables y verificables que permitan corroborar, entre otros asuntos, el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como el cumplimiento con los criterios de participación en las tareas de seguridad pública: extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
- b) Analizar los informes que semestralmente le envíe el Ejecutivo Federal respecto de las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.
- c) Analizar y emitir dictámenes sobre los informes semestrales que presente el Ejecutivo Federal respecto de la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, y remitirlos a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión para su discusión y aprobación.
- d) Formular los indicadores que deben contener dichos informes, así como convocar a integrantes de la sociedad civil, personas académicas y personas con comprobada experiencia para auxiliarla en el diseño de dichos indicadores.



- e) Solicitar la información adicional que sea necesaria a las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Guardia Nacional, entre otras, que le permita analizar y evaluar las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.
- f) Citar, si así lo requiere, a las personas titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad y Protección Ciudadana, así como de la Guardia Nacional, a comparecer para ampliar los informes que semestralmente reciba respecto de las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.
- g) Evaluar si la Fuerza Armada permanente cumplió, en el periodo correspondiente, con los criterios de participación en las tareas seguridad pública: extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
- h) Señalar las entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas.
- i) Emitir recomendaciones al Ejecutivo Federal y requerir el informe que brindó a éstas.
- j) Convocar a personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública locales para conocer y evaluar las acciones y el avance de actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.
- k) Emitir su propio reglamento.
- l) Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.



DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión Bicameral se reunirá, por lo menos, una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia, la cual deberá ser emitida por lo menos con cinco días de anticipación y sus reuniones serán públicas. De manera excepcional, a propuesta de cualquiera de sus integrantes y por voto ponderado, sus reuniones podrán tener el carácter de privadas.

DÉCIMO TERCERO. La convocatoria deberá estar acompañada del Orden del Día propuesto por la Presidencia y, en su caso, de los documentos motivo del análisis o propuestas a discutirse en la reunión. En caso de reuniones extraordinarias, estas podrán ser solicitadas a la Presidencia por cualquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación.

DÉCIMO CUARTO. Comuníquese a la Colegisladora y publíquese en la Gaceta del Senado de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Senado de la República para su máxima difusión y observancia.

TERCERO. La Comisión Bicameral deberá emitir, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de su instalación, su Reglamento Interno que contendrá las reglas básicas para su funcionamiento y garantizar el análisis y dictamen de los informes que remita el Ejecutivo Federal respecto a las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia*



HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 y reformado el 18 de noviembre de 2022.

CUARTO. Dicho Reglamento deberá señalar, además, los procedimientos necesarios para determinar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores, así como para emitir recomendaciones.

QUINTO. En cuanto la Cámara de Diputados designe su representación que participará en la Comisión Bicameral se procederá a instalarla dentro de los cinco días siguientes. La instalación se realizará en el Senado de la República.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 18 de marzo de 2026.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Sen. Ignacio Mier Velazco
Presidente
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Regeneración Nacional


Sen. Ricardo Anaya Cortés
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Sen. Manuel Velasco Coello
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México

Sen. Manuel Añorve Baños
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



**HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LA
COMISIÓN BICAMERAL PARA LA EVALUACIÓN Y
SEGUIMIENTO DE LA FUERZA ARMADA
PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA**


Sen. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

PA


Sen. Sasij de León Villard
Grupo Parlamentario de
Movimiento Regeneración Nacional


Sen. José Clemente Castañeda Hoeflich
Coordinador del Grupo Parlamentario
Movimiento Ciudadano

Sen. Enrique Vargas del Villar
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional